

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados ...

AGRAVAMIENTO DE PENAS PARA LOS DELITOS COMETIDOS EN LAS INMEDIACIONES O EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 27.098 y modificatorias.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el artículo 41 sexies al Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 41 sexies: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código se hubiere cometido en las inmediaciones o en el interior de los Clubes de Barrio y de Pueblo contemplados en la Ley N° 27.098 y modificatorias, se elevará la escala penal prevista para el delito que se trate, en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo.”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un agravante genérico dentro del Título V (Imputabilidad) del Libro Primero del Código Penal, cuando alguno de los delitos previstos en este Código se hubiere cometido en las inmediaciones o en el interior de los Clubes de Barrio y de Pueblo contemplados en la Ley N° 27.098 y modificatorias.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.098 en el año 2015, el Estado Nacional adoptó como política pública la promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo como una herramienta de inclusión social e integración colectiva, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social, generando un verdadero sentido de pertenencia en los niños, niñas y adolescentes que allí concurren, así como también en sus familias.

Desde el comienzo de la cuarentena por la pandemia de Covid-19, se ha evidenciado en distintos lugares de nuestro país un fenómeno llamativo que merece máxima atención por parte del Estado, vinculado a hechos de vandalismo hacia distintos Clubes de Barrio y de Pueblo; tales como daños en las instalaciones sanitarias, en las tribunas, instalaciones eléctricas, alambrados

perimetrales, accesos, robos de computadoras y de elementos de gimnasia, entre otros.

El esfuerzo por sostener los Clubes de Barrio y de Pueblo por parte de sus miembros, es enorme, máxime en los tiempos de emergencia que corren; por ello, considero que este importante ámbito de contención social y desarrollo de los jóvenes, merece recibir mayor protección y seguridad por parte del Estado ante situaciones delictivas que pongan en riesgo su integridad, así como el ámbito de sus inmediaciones.

En este sentido, entendiendo que la mejor manera de protección consiste en elevar la escala penal prevista para el delito que se trate, en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando se hubiere cometido en las inmediaciones o en el interior de los Clubes de Barrio y de Pueblo contemplados en la Ley N° 27.098 y modificatorias.

Por los motivos expuestos, y habiendo presentado el proyecto de mi autoría bajo el número de expediente 0877-D-2022, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional